

ANEXO

Organismo	Referencia	Responsable	Apellidos y nombre	Fecha de inicio	Fecha de finalización	Dotación mensual	Ejercicio 2001 concedido — Pesetas	Ejercicio 2002 concedido — Euros	Ejercicio 2002 concedido — Pesetas
Consejo Superior de Investigaciones Científicas.	SAB 1999-0062	Erra Serrabasa, Pilar.	Jocic, Dragan.	1-4-2001	30-9-2001	2.253,80 € 375.000 Ptas.	2.250.000	—	—
	Total organismo						2.250.000	—	—
Universidad Autónoma de Barcelona.	SAB 1999-0102	Padros Morell, Esteve.	Roussinova Skounmrieva-Lazarova, Tzvetana.	1-4-2001	30-9-2001	2.253,80 € 375.000 Ptas.	2.250.000	—	—
	SAB 1999-0181	Fontdevila Vivanco, Antonio.	Hasson, Esteban Rubén.	1-7-2001	28-2-2002	2.253,80 € 375.000 Ptas.	2.250.000	4.507,59	750.000
Universidad «Carlos III».	Total organismo						4.500.000	4.507,59	750.000
	SAB 1999-0133	Dolado Lobregad, Juan José.	Santos Santos, Manuel.	1-5-2001	30-6-2001	2.404,05 € 400.000 Ptas.	800.000	—	—
Total organismo							800.000	—	—
Importe total							7.550.000	4.507,59	750.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

11126 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 6 de abril de 2001, por la que se dispone la inscripción y publicación del acuerdo sobre Código de Conducta Laboral para la Industria del Metal.*

Advertido error en el texto del Acuerdo sobre Código de Conducta Laboral para la Industria del Metal, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 6 de abril de 2001, en el «Boletín Oficial del Estado» número 105, de 2 de mayo de 2001, Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error.

En la página 16041, artículo 10, faltas muy graves, apartado a), segunda línea, donde dice: «... en más de diez ocasiones durante el período de un mes...», debe decir: «... en más de diez ocasiones durante el período de seis meses...».

Madrid, 22 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

11127 *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 4 de mayo de 2001, de la Comisión Mixta del Convenio de la empresa «Mercadona, Sociedad Anónima», relativa a la adhesión de la empresa «Forns Valencians, Sociedad Anónima», al Convenio Colectivo citado.*

Visto el texto del acta de fecha 4 de mayo de 2001, de la Comisión Mixta del Convenio Colectivo de la empresa «Mercadona, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9010582, «Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 2001), acta en la que se contiene el informe favorable de la Comisión a la adhesión de la empresa «Forns Valencians, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9010722), al Convenio Colectivo citado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de mayo de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE «MERCADONA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

En Paterna (Valencia), polígono «Fuente del Jarro», Ciudad de Liria, número 5, a 4 de mayo de 2001, se reúne la Comisión Mixta de la empresa «Mercadona, Sociedad Anónima», para tratar el siguiente orden del día:

1.º Interpretación del artículo 2 del Convenio Colectivo de «Mercadona, Sociedad Anónima».

2.º Aplicación del Convenio a la empresa del grupo «Forns Valencians, Sociedad Anónima» (FORVASA).

Se nombra como Secretario para levantar acta de la reunión a don Jesús Alba Gastaldo.

Punto 1. Con relación a este punto, referido a la interpretación del artículo 2 del Convenio Colectivo, sobre el ámbito funcional del presente Convenio, facultad conferida a esta Comisión en el artículo 38 del mismo, ambas partes de la Comisión Mixta manifiestan que, dado que el citado artículo dispone que el ámbito de aplicación personal es para todos los